

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
EN LA AMPLIACIÓN DE EJIDO "CARBONERAS Y
ANEXOS", DE SAN DIMAS, DURANGO.

PAG. 3

**BALANCE
GENERAL.-**

DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD "FERRETERÍA LA
PINZA", S.A. DE C.V.

PAG. 4

**ESTADO
FINANCIERO.-**

DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE
DURANGO, CORRESPONDIENTE A MARZO-ABRIL DEL
2005.

PAG. 5

A V I S O . -

DE DEMARCACION DE TERRENOS Y ZONA FEDERAL
DE LOS PREDIOS DONDE SE LOCALIZABAN LOS
MANANTIALES LOS LAVADEROS Y STENNER,
LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 6



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

CUAD. DE DESPACHO NÚM. 031/99 TUA-7
DESPACHO T.S.A.: S-182/93
"CARBONERAS Y ANEXOS", SAN DIMAS,
DURANGO.
AMPLIACION DE EJIDO

Durango, Durango, a 9 de junio de 2005

COMPAÑIA MADERERA INDUSTRIAL DE
SAN DIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

EDICTO

Me permito comunicar a Usted, que dentro del cuaderno de despacho indicado al rubro, y para estar en aptitud notificar y ejecutar la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 182/93, se dictó el acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil cinco, que en la parte conducente dice:

"(...)TERCERO.- En virtud de que no se pudo localizar el domicilio de la Compañía Maderera Industrial de San Dimas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter de propietaria del predio afectado denominado "SANTA ANA", no obstante la indagatoria realizada por el Actuario de la adscripción; con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, resulta procedente ordenar la notificación del referido auto del doce de abril de dos mil cinco y de la sentencia definitiva del nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 182/93, a la Compañía Maderera Industrial de San Dimas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de EDICTOS que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico El Siglo de Durango, en el Periódico Oficial del Estado, en la Presidencia Municipal de San Dimas, Durango, y en los estrados de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que la diligencia de ejecución de la sentencia del nueve de enero de mil novecientos noventa y seis, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 182/93, relativa a la acción de ampliación de ejidos del poblado "CARBONERAS Y ANEXOS", Municipio de San Dimas, Estado de Durango, se encuentra programada para las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, quedando en la Secretaría de Acuerdos y a disposición de los interesados copia de la sentencia y de los acuerdos de mérito, para que se impongan de las mismas. Por consiguiente, se instruye al Actuario de la adscripción Licenciado FRANCISCO HARO GUERRERO para que notifique la nueva fecha de ejecución de sentencia a los Integrantes del Comité Particular Ejecutivo y del Comisariado Ejidal del poblado en commento."

"Así lo acordó y firma la C. Licenciada MARCELA GERARDINA RAMÍREZ BORJÓN, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, con sede en esta Ciudad de Durango, Durango, ante el Licenciado GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA, Secretario de Acuerdos "B", habilitado mediante sesión del Pleno del Tribunal Superior Agrario del dieciséis de abril de dos mil dos, que autoriza y da fe.----- DOY FE."

Lo que transcribo a Usted en vía de notificación y para los efectos previstos en los artículos 173 de la Ley Agraria, 303, 304 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Materia Agraria, para que este en aptitud de hacer valer sus derechos en la vía y forma que estime pertinente, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio Tribunal las copias del auto y de la sentencia que por ésta vía se le notifica.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B",
habilitado mediante sesión del Pleno del
Tribunal Superior Agrario el 16 de abril de 2002

LIC. GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA

GCB'esh..

Recibido copia
09-06-



SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO. 7, DURANGO, DGO

FERRETERIA LA PINZA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE ABRIL DEL 2005

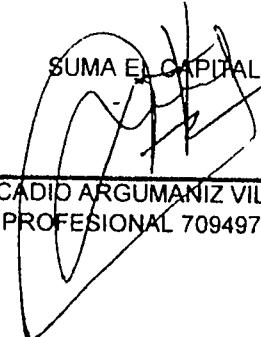
ACTIVO

CAPITAL CONTABLE

CIRCULANTE

CAJA	\$43,366.00	CAPITAL SOCIAL	\$65,000.00
		PERDIDAS ACUM.	\$79,811.00
		UTILIDAD FINAL DE LA	
		LIQUIDACION	\$58,177.00
SUMA DE ACTIVO	<u><u>\$43,366.00</u></u>	SUMA EN CAPITAL	<u><u>\$43,366.00</u></u>

C.P. LEOCADIO ARGUMANIZ VILLARREAL
No. CED. PROFESIONAL 709497



H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE MARZO Y ABRIL DEL 2005

INGRESOS		\$42,581,358.13	
IMPUESTOS			
Predial	\$7,342,370.42		
Sobre Tránsito de Dominio	3,975,518.57	\$11,554,757.94	
Sobre Diversas y Espectáculos	235,868.95		
DEBECHOS			
Por la Prestación de Servicios en Panteones Municipales	\$37,960.00		
Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones	299,014.00		
Por Servicio Público de Iluminación	483,934.26		
Por Cooperación para Obras Públicas	3,144,815.07		
Por Expedición de Licencias y Refrendos	2,546,871.67		
Servicios Catastrales	693,460.75		
Diversos	695,487.20		
PRODUCTOS			
Arrendamientos de Bienes Municipales	\$160,205.50		
Por Establecimientos o Empresas que Dependan del Municipio	25,379.00		
Por Expedición de Vehículos en la Vía Pública	543,661.14		
Diversos	4,220.18		
APROVECHAMIENTOS			
Recargos	\$183,805.41		
Multas Municipales	2,887,898.02		
Donativos y Aportaciones	1,657,560.70		
Multas Federales No Fiscales	702,158.98		
Diversos	690.39		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			
Fondos Federales Ramo 33	\$35,213,415.87		
Rendimientos Financieros	534,969.87		
Otras Operaciones Extraordinarias	648,000.00		
PARTICIPACIONES			
Fondo General	\$31,301,470.64		
Fondo Fomento Municipal	14,936,152.68		
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	4,488,091.80		
Impuesto Especial Sobre Producción y servicios	428,589.80		
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	461,000.66		
Fondo Estatal	1,336,870.98		
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO			
TOTAL DE INGRESOS	\$120,579,163.60		
EXISTENCIAS INICIALES	\$81,288,169.86		
SUMA	\$201,867,333.46		
DEUDA PÚBLICA			
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		\$126,288,245.16	
DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO		126,288,245.16	
		0.00	
DURANGO, DGO. MAYO DEL 2005			
DIRECTORIAL DE FINANZAS Y ADMON.			
ESTADOS FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PREDICAN EN DÍPTICO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCION XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE			
PRESIDENTE MUNICIPAL			
SINDICO			



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AVISO DE DEMARCACIÓN DE TERRENOS Y ZONA FEDERAL DE LOS PREDIOS DONDE SE LOCALIZABAN LOS MANANTIALES LOS LAVADEROS Y STENNER, LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º y 4º de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracciones I, IX y XII, 4º, 9º fracción XVII, 12, 113 fracciones II y IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, 2º fracción IX, 4º fracción I y IV y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2º, 40, 41, 42 fracción VIII, 44, 45 segundo párrafo, 51 fracción V y 83 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, se hace del conocimiento general que la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, adscrita a la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos y estudios correspondientes a la delimitación de los terrenos y zona federal de los predios donde se localizaban los manantiales Los Lavaderos, con superficie de 7,193.0 m², y Stenner, 3890.0 m², aproximadamente, ubicados a la altura del Municipio de Durango, Estado de Durango. Las aguas de los manantiales Los Lavaderos y Stenner, están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria número 481 de fecha 15 de julio de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de septiembre de 1927.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad Federativa, también deberá notificarse, en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de los terrenos y zona federal de los manantiales Los Lavaderos y Stenner a demarcar levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos y estudios de delimitación y los planos correspondientes debidamente autorizados, estarán a disposición de los interesados, en la oficina de la Comisión Nacional del Agua, sita en Palacio Federal-Ciudad Industrial, Km 6 Carretera Durango-Torreón C.P. 34229 Durango, Dgo.

Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL
México, D.F.

16 MAY 2005

CRISTÓBAL JAIME JÁQUEZ

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20.- DESARROLLO SOCIAL QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE DURANGO LICENCIADO FELIX CHAIDEZ SAUCEDO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL LICENCIADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA; Y LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, PUEBLO NUEVO Y SANTIAGO PAPASQUIARO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, INGENIERO JORGE HERRERA DELGADO, LICENCIADO OCTAVIANO RENDÓN ARCE, LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, C. JOSÉ FRANCISO DERAS CABRAL Y T.I.F. MIGUEL ÁNGEL JAQUEZ REYES, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: Concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula Séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios circular No. 307-A-1318 y 307-A-1372 de fecha 20 y 30 de diciembre de 2004, respectivamente, y mediante oficio 312.A.-001258 de fecha 19 de agosto de 2004 que emite la Dirección General de Presupuesto B de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de las asignaciones de recursos que le corresponden conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005; y para efectos

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

de este Acuerdo de Coordinación, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, mediante el oficio número OM/DGPP/DPP/410.20/0050/05, de fecha 7 de enero del 2005, se comunicó la autorización para comprometer recursos asignados al Programa Hábitat.

"EL ESTADO" manifiesta que para la celebración de este Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 70 fracciones XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 19, 28 fracción XI y 37 bis 1, fracciones I, II, XI, XII, XXVI, XXV, XXVI, XXVIII, XXXV, XXXVIII, XLII, XLIV y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, será representado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, Dependencia del Ejecutivo Estatal creada mediante Decreto No. 56, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51 de fecha 23 de Diciembre de 2004, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

"EL ESTADO" señala que la Secretaría de Desarrollo Social es la Dependencia del Ejecutivo del Estado que le corresponde programar, formular, conducir, evaluar y normar la política de planeación democrática, así como la política relativa al desarrollo social, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 37 bis 1 fracciones XXXV y XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen que la citada Secretaría tiene facultades para elaborar el Convenio Anual de Desarrollo Social y celebrar, por delegación directa del Ejecutivo del Estado convenios con la Administración Pública Federal tendientes a desarrollar la obra pública en la Entidad y ejercer las facultades que se deriven de ellos.

"EL ESTADO" manifiesta que las asignaciones de recursos que le corresponden para efectos de este Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la operación del Programa Hábitat están contempladas en el Decreto No. 54, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50 de fecha 19 de Diciembre del 2004 que contiene la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal del año 2005.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que para la celebración de este Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; estando investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la leyes aplicables.

"LOS MUNICIPIOS" manifiestan que para la celebración de este Acuerdo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 27 fracción XIV y 42 I, X, XIII, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango serán representados por sus Presidentes Municipales.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

"LOS MUNICIPIOS" señalan que las asignaciones de recursos que les corresponden para efectos de este Acuerdo de Coordinación cuyo objeto es la operación del Programa Hábitat están contempladas en sus respectivos presupuestos anuales de egresos del ejercicio fiscal 2005.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1°, 2° y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1°, 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 49, 52, 53 y 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, en los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Julio de 2004; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Durango, así como en lo previsto por los artículos 13, 70 fracciones XXX y XXXI, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 19, 28 fracción XI y 37 bis 1, fracciones I, II, XI, XII, XXVI, XXV, XXVI, XXVII, XXXV, XXXVIII, XLII, XLIV y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2, 5, 9, 39, 43 y 44 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango; 27 fracción XIV y 42 fracciones I, X, XIII, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1, 2 fracciones I, II, III, VI, IX, 7 fracciones I, III y IV, 60, 62 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre **"LA SEDESOL"**, **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. **"LA SEDESOL"**, **"EL ESTADO"** y **"LOS MUNICIPIOS"** se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y en su caso municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, precisando si estas aportaciones corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes; asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "**EL CONVENIO MARCO**", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Vertiente: General

Durango	Durango
El Salto	Pueblo Nuevo
Santiago Papasquiaro	Santiago Papasquiaro

Vertiente: Zonas Metropolitanas

Gómez Palacio	Gómez Palacio
Lerdo	Lerdo

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

CAPÍTULO III**DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HÁBITAT****III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO****Distribución Federal.**

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, conforme a lo establecido en el Artículo 61 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes, por la cantidad total de: **\$ 34'383,642.00 (treinta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.)**, conforme la siguiente distribución:

Vertiente: General**Monto para la Vertiente: \$ 25'335,176.00**

Durango	\$20'483,837.00 (veinte millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.).
Pueblo Nuevo	\$3'618,040.00 (tres millones seiscientos dieciocho mil cuarenta 00/100 m.n.).
Santiago Papasquiaro	\$1'233,299.00 (un millón doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 m.n.).

Vertiente: Zonas Metropolitanas**Monto para la Vertiente: 9'048,466.00**

Gómez Palacio	\$5'390,903.00 (cinco millones trescientos noventa mil novecientos tres pesos 00/100 m.n.).
Lerdo	\$3'657,563.00 (tres millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres 00/100 m.n.).

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y sus Lineamientos Específicos vigentes.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y en su caso el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "**EL ESTADO**", y, en su caso, "**LOS MUNICIPIOS**", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "**LA SEDESOL**".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal.

SÉPTIMA. "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad total de \$ 34'383,642.00 (treinta y cuatro millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y este se suscribirá por la Delegación de "**LA SEDESOL**" en la Entidad, "**EL ESTADO**" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y "**LOS MUNICIPIOS**". Los recursos serán aportados conforme a la siguiente distribución:

"**EL ESTADO**" aportará recursos de su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2005, por la cantidad de \$ 17'191,821.00 (diecisiete millones ciento noventa y un mil ochocientos veintiún pesos 00/100 m.n.), de conformidad con el calendario de ministraciones que se establezca con "**LA SEDESOL**".

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Vertiente: General

Monto para la Vertiente: 12'667,588.00

Durango	\$10'241,919.00 (diez millones doscientos cuarenta y un mil novecientos diecinueve pesos 00/100 m.n.).
Pueblo Nuevo	\$1'809,020.00 (un millón ochocientos nueve mil veinte pesos 00/100 m.n.).
Santiago Papasquiaro	\$616,649.00 (seiscientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 m.n.).

Vertiente: Zonas Metropolitanas

Monto para la Vertiente: 4'524,233.00

Gómez Palacio	\$2'695,452.00 (dos millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.).
Lerdo	\$1'828,781.00 (un millón ochocientos veintiocho mil setecientos ochenta y un pesos 20/100 m.n.).

“LOS MUNICIPIOS” realizarán aportaciones para la operación del Programa Habitat 2005, que se establece en el presente instrumento, por el orden de los \$ 17'191,821.00 (diecisiete millones ciento noventa y un mil ochocientos veintiún pesos 00/100 m.n.) de conformidad a los montos asignados a cada uno de ellos, de acuerdo a la siguiente tabla de aportaciones:

Vertiente: General

Monto para la Vertiente: 12'667,588.00

Durango	\$10'241,918.00 (diez millones doscientos cuarenta y un mil novecientos dieciocho pesos 00/100 m.n.).
Pueblo Nuevo	\$1'809,020.00 (un millón ochocientos nueve mil veinte pesos 00/100 m.n.).
Santiago Papasquiaro	\$616,650.00 (seiscientos dieciséis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Vertiente: Zonas Metropolitanas

Monto para la Vertiente: 4'524,233.00

Gómez Palacio	\$2'695,451.00 (dos millones seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.).
Lerdo	\$1'828,782.00 (un millón ochocientos veintiocho mil setecientos ochenta y dos pesos 20/100 m.n.).

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan en alcanzar al menos 13,781 hogares beneficiarios, con los recursos y esfuerzos convenidos en la entidad y de acuerdo a los principios y criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento, y se suscribirá por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad, "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y "LOS MUNICIPIOS".

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento, a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las mismas, así como a las demás disposiciones legales federales aplicables.

DECIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que los subsidios destinados a la Entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes, podrán reasignarse por "LA SEDESOL" a otras ciudades y municipios dentro de la misma Entidad o a otras Entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la Entidad al Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y, cuando corresponda, a los "MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación Estatal apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS"

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat vigentes.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la Entidad Federativa. En el caso de que la ejecución

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.

f) Que conforme a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social vigentes, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPÍTULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HÁBITAT.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará trimestralmente a "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social en un lapso de 8 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente; "EL ESTADO" a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de la Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", éstos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información y acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DÉCIMA TERCERA. "LA SEDESOL", promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

DÉCIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa (SECOMAD) de "EL ESTADO".

DÉCIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. Las partes acuerdan que las instancias ejecutoras deberán permitir a "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en cualquier momento que éstas lo requieran, la inspección de las obras o acciones en cuanto a los equipos, materiales, registros y documentos que estimen pertinentes conocer, relacionados con la ejecución de las mismas. El personal enviado por "LA SEDESOL" y por la Secretaría de Desarrollo Social de "EL ESTADO" para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas.

CAPÍTULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de la "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos, o bien, solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de "EL ESTADO".

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL" podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

DÉCIMA OCTAVA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2005, así como los recursos que no se destinen a los fines autorizados, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio, tal como lo establece el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, estos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrará en vigor a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGÉSIMA PRIMERA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20-Desarrollo Social vigentes y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados; y,
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en ocho ejemplares, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Marzo del año dos mil cinco.

POR "LA SEDESOL"

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

DR. RODOLFO TURÁN GUTIÉRREZ

EL DELEGADO

LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO

POR "EL ESTADO"

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL**

Luis Enrique Benítez Ojeda

POR "LOS MUNICIPIOS"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO

ING. JORGE HERRERA DELGADO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO

LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LERDO

LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO

C. JOSÉ FRANCISCO DERAS CABRAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO

T.I.F. MIGUEL ANGEL JAQUEZ REYES

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

VICENTE GUERRERO, DGO.

Ubicación.- El municipio de Vicente Guerrero, se encuentra hacia el SE del Estado de Durango y la cabecera municipal; esta a 82 Km de Capital Estatal, al Norte colinda con los municipios, Nombre de Dios, Durango y Poanas y el Estado de Zacatecas, al Este con el Estado de Zacatecas y el municipio de Súchil; al Sur con el Municipio de Súchil y al Oeste con los municipios Súchil y al Oeste con los municipios Súchil y Nombre de Dios.

Especificamente los límites del municipio son los siguientes: con el municipio de Súchil partiendo del punto denominado Palma Sierrita, en el límite de los Estados de Durango y Zacatecas, hacia el Poniente, siguiendo el límite de la Hacienda Pompeya, el Fraccionamiento del mismo nombre y los terrenos de agostadero de la Cooperativa de Vicente Guerrero, hasta encontrar el Río Súchil. De este punto aguas arriba hasta encontrar el límite que separa el Ejido de San José del Molino, para después seguir al Noroeste hasta encontrar los límites de los terrenos que corresponden al poblado y ejido de San Pedro Alcántara, colindando con el municipio de Súchil, concretamente con el poblado de la Michilia Súchil. Siguiendo al Suroeste por el límite que separa el Ejido de la Michilia de San Isidro, para continuar casi en línea recta por los terrenos que separan a Bolsa de Fierro y posteriormente encontrarse con los límites del municipio de Nombre de Dios Dgo. Los Límites con Nombre de Dios, los marca el Río Graceros, comenzando en los terrenos de Revolución Social y Bolsa de Fierro, pasando cerca de los poblados de San Francisco Javier y Graceros hasta un poco más delante del puente de la carretera panamericana en dicho río, siguiendo al Noroeste, los separa los acordamientos de los terrenos el Ancón y el rancho El Mesteño con el municipio de Poanas sus límites son al Oriente por la Sierra del Cerro del Sacrificio, posteriormente por el rancho La Parada y los terrenos de San José de las Corrientes, el cual ya limita al oriente con el Estado de Zacatecas.

Sus coordenadas geográficas extremas son al Norte 23° 52', al Sur 23° 36' de latitud norte, al Este 103° 49' y al Oeste 104° 02' de longitud Oeste.

Abarca una superficie de 432.30 km², que representan el 0.3% de la superficie estatal, es el municipio más pequeño del Estado de Durango.

HIDROGRAFÍA.-

Es atravesado por los ríos Súchil y Graceros, que sufren paralelos y benefician a la agricultura de riego, y sobre todo sirven como abrevadero para el ganado existente en este municipio.

Río Súchil o Muleros: Su nacimiento esta formado por los ríos San Antonio y Chalchihuites. Al penetrar al municipio de Vicente Guerrero pasa por las comunidades de San José del Molino, por la ciudad de Vicente Guerrero y El Ancón. En este último tramo como afluente principal el Arroyo de Guadalupe uniéndosele en la Ciudad de Vicente Guerrero al cruzar el municipio de interna en el municipio de Nombre de Dios, en donde se junta con el Río Graceros, con el cual corre paralelo. En su comienzo es poca el agua que fluye y en épocas de sequía se corta.

El Río Súchil tiene un dique de derivación de la presa La Tamariza, de donde toma agua para riego la ciudad de Vicente Guerrero, La Luz y otras fincas.

Río Graceros.- Atraviesa el municipio de Vicente Guerrero pasando por San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara, San Francisco Javier y Graceros.

Nace de dos afluentes principales: Río de la Parra que se origina en el lugar llamado Los Azules o Ciénega de Toray al pie del Cerro Blanco, el otro es el río de San Juan de Michis.

Tiene una presa de almacenamiento llamada Santa Elena, la cual riega las tierras de San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara y una parte de San Francisco Javier.

CLIMA.-

Tiene dos aceptaciones climáticas.

Región Noroeste en colindancia con Sierra de Órganos la formula del clima en ese lugar es de (BSI KW) y el resto del municipio esta regido por el clima de la siguiente formula (BSI KW(W)). Siendo semiseco templado y templado subhúmedo con lluvias en verano de menor humedad. La temperatura promedio es 16.8° C la temperatura más baja en el mes de enero son de 11° C y las mas altas de 41° C en el mes de junio.

Pre-pitación pluvial, su promedio anual es de 518.5 mm, o como lo reporta el INEGI de 630.8 mm., y en épocas de lluvias es de 100 a 1200 mm., el período de lluvias de verano se inicia en los últimos días del mes de mayo y concluye generalmente en la primera quincena del mes de Octubre.

Las nevadas son muy raras. Teniendo apariciones cíclicas aproximadamente cada 20 años y generalmente en el mes de enero.

Vientos predominantes, son del Sureste con velocidades menores a los 90 Km/h, siendo los meses de febrero, marzo y primera quincena de abril, los de mayor intensidad aparentemente producidos por la diferencia de temperatura entre las llanuras que sufren las intensas radiaciones de los rayos solares y las Mesetas de la Sierra Madre Occidental; además en verano se reciben los vientos del Océano Atlántico, con poca humedad, pues la pierden al chocar con la Sierra Madre Oriental.

Heladas, las primeras heladas se registran desde octubre hasta principios del mes de abril.

Suelos, en su mayor parte cuenta con unidades del suelo castañozen lávica de textura media en terrenos planos y ligeramente inclinados; en algunas partes del municipio, el terreno es arenoso poco apropiado para la agricultura. En el primer caso, el horizonte petrocálsico es profundo entre 5 y 10 Cm., de ancho apto para la agricultura.

El terreno por lo general es de forma colítica de aluvión y producto de desintegración de roca volcánica diseminada en la mayor parte de su territorio y que según algunos autores tiene poca profundidad.

En las riveras de los ríos Súchil y Gráceros, es de origen orgánico, muy propio para la agricultura. Los cortes transversales hechos en el subsuelo ponen en evidencia la existencia de capas de migaron arcilloso, tierra colorada, arena gruesa de petate y roca.

Los mantos freáticos subterráneos, se encuentran a nivel de las capas arenosas, considerando su potencial, el suelo presenta las categorías de capacidad de uso entre II y IV; La primera se manifiesta en una pequeña extensión en el centro y sur del municipio con una agricultura intensa, misma que esta limitada por las condiciones de suelo y la segunda cubre casi la totalidad de la zona de riego y temporal, la cual esta registrada a los factores suelo y clima.

OROGRAFIA.

El terreno del municipio es relativamente plano, con pequeños lomeríos de poca y variada elevación, la geoformas que presenta el municipio, son planas y accidentadas. Los primeros tiene un pendiente menor al 8% y ocupan el 95% de la superficie, con una altura promedio de 1,950 msnm; los segundos tienen un pendiente mayor al 25%.

Sus principales elevaciones son:

Cordón alto, cordón Carrizalillo, Cerro los lobos, meza chiquihuitillo, cerro el guajolote.

FLORA.

El terreno es plano con pequeños lomeríos cubiertos por montes de mezquites, huisaches y pequeños breñales formados por arbustos pequeños. Además están cubiertos por pastos y zacates de los diferentes tipos de los Navajitas y por diferentes plantas anuales, a la orilla de los ríos, los árboles dominantes son: el sauce, álamo y el sabino y el zacate conocido como Gramma. Existen otras variedades de árboles o arbustos pero no es gran cantidad. Así como los árboles cultivados, tales como son: el nogal, chabacano, la higuera, entre otros.

FAUNA.

La fauna silvestre es variada, predominan los conejos, liebres, palomas, coyotes, zorras, chanates, aves de rapiña, golondrinas en su época de incubación, etc.

También se encuentran animales ponzoñosos como la víbora de cascabel, arañas, tarántulas, vinagrillos y alacranes. Lo anterior se complementa con fauna doméstica, como aves de corral, ganado vacuno, equino, ovino, porcino, caprino, etc.

DEMOGRAFIA

Conforme al INEGI 2000 tiene una población de 20.126 habitantes de los cuales 9.899 son varones y 10.227 mujeres.

En su distribución cronológica la población presenta el siguiente perfil de 0 a 14 años el 36.9% de 16 a 64 años el 57.4% y de 65 años y más el 5.7%.

EDUCACIÓN

Conforme al INEGI 2000 en el municipio existen 44 Centros Educativos con 6.053 alumnos, cuya distribución es como sigue:

- Preescolar.- 13 escuelas; 598 alumnos
- Primaria.- 22 escuelas; 3,297 alumnos
- Secundaria.- 6 Escuelas; 1,218 alumnos
- Bachillerato.- 2 escuelas; 940 alumnos

SALUD

La población del municipio dispone de 6 centros de Salud. Que son:

- IMSS
- ISSSTE
- IMSS SOLIDARIDAD
- SSA
- DIF
- CREE
-

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del municipio de Vicente Guerrero del Estado de Durango, tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio; establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes.

Tiene el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, la Constitución Política del Estado de Durango en el artículo 105; y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en los artículos 20 fracción V, artículos 21 y 23 fracción X.

En el ámbito del Municipio de Vicente Guerrero el principal ordenamiento jurídico es el Bando de Policía y Gobierno, de él emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Vicente Guerrero está investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer y administrar los bienes necesarios y administrar sus funciones en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio, su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables, y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, se tendrá por:

- I. Municipio: como entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonios propios que crea el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y autonomía para su administración.
- II. Municipio: el territorio del Municipio de Vicente Guerrero;
- III. Ayuntamiento o Cabildo: el órgano superior del Gobierno del Municipio;
- IV. Administración Pública Municipal: es el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, organismos, dependencias o unidades administrativas, cuyo titular es el presidente municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.
- V. Gobierno Municipal: Autoridad Municipal el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que instantáneamente se conoce como el Ayuntamiento.
- VI. Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica de quehacer municipal.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Municipio:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II. Promover el desarrollo pleno e integral: económico político, social y cultural de su población;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en legalidad respetando las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal
- VI. Preservar la integridad de su territorio;

- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circuncisión territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando específicamente el medio rural;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para suspender la pobreza y la marginación;
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Enviar al Congreso del Estado, leyes y decretos en materia municipal;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones legales y aplicables;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su educación al respecto de los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

**Título Primero
Del Municipio**

**CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Vicente Guerrero, posee un territorio con una superficie de 432.30Km (Cuatrocientos treinta y dos), kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes cojindencias, al Norte con el Municipio de Poanas, Durango, al Este con el municipio de Sombrerete Zacatecas, al Oeste con el municipio de Súchil, Durango.

ARTÍCULO 8.- Integran el Municipio de Vicente Guerrero, las siguientes localidades:

- I. Para los efectos de la prestación de servicios municipales e integración del municipio de Vicente Guerrero, Durango. Este se compone de una cabecera municipal denominada Vicente Guerrero y cuenta con las siguientes colonias y fraccionamientos urbanos:

8.1 COLONIAS

Zona Centro	Col. Justicia Social
Colonia Revolución	Colonia Margarita de Gortari
Colonia Emiliano Zapata	Colonia Nueva España
Colonia San Antonio	Col. Ejidal José Guadalupe Rdz.
Colonia Chicago	Colonia C.N.O.P.
Col. Independencia 1	Col. Independencia 2

8.2 FRACCIONAMIENTOS

Fraccionamiento INFONAVIT	Fraccionamiento El Rosario
Fraccionamiento Magisterial	Fraccionamiento Loma Bonita
Fraccionamiento Escritores	Fraccionamiento Las Américas
Fraccionamiento Los Angeles	Fracc. Felipe Angeles

8.3 BARRIOS

Barrio Juárez	Barrio Cantarranas
Barrio de La Negrete	Barrio del Tinaco
Barrio San Julián	

8.4 RANCHERÍAS O COMUNIDADES SOCIALES

San José del Molino	Alfredo V. Bonfil
San José de las Corrientes	Gráceros
San Isidro de Murillos	Los Ojitos
San Pedro Alcántara	Héroes de Nacozari (La Estación)
El Ancón	
San Francisco Javier	

Y aquellos que determine el Ayuntamiento.

II. Las juntas municipales:

San Francisco Javier
Gráceros

III. Jefaturas de cuartel:

San José del Molino
San José de las Corrientes
San Isidro de Murillos
San Pedro Alcántara
El Ancón
Alfredo V. Bonfil
Los Ojitos
Héroes de Nacozari

Y las colonias José Guadalupe Rodríguez, Nueva España, Chicago, San Antonio, Revolución.

CAPITULO II
DE LOS SIMBOLOS
Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El nombre Oficial del Municipio es "Vicente Guerrero", y solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Escudo Oficial de la Ciudad de Vicente Guerrero del Estado de Durango es como sigue:

- I. Formas
- II. Campos y distribución de las figuras de acuerdo con el arte heráldico
 - 1.1 El principal escudo es de forma samnítica, siglos XIV y XV.
 - 1.2 El escudo pequeño es samnítico, de uso actual.

2. DISTRIBUCIÓN DE LOS CAMPOS:

- 2.1 **El campo jefe** lo ocupan la Divisa y a su diestra, el pequeño escudo samnítico con tres de las actividades relevantes y comunes a todos los habitantes del municipio.
- 2.2 **El campo palo** lo ocupa la imponente y también simbólica figura del general Vicente Guerrero.
- 2.3 **El campo pinta** lo ocupan el paisaje con río, montañas y una bestia de carga bajo un cielo luminoso; un libro reflejado en las aguas del río; dos haces, uno de maíz en la punta diestra y otro de olivo en la siniestra. El extremo de este campo lo ocupa el nombre del municipio y la abreviatura del estado al que pertenece.
- 2.4 **En los lados diestro y siniestro de la faja** se encuentran representadas armas antiguas.

ARTÍCULO 11.- El nombre y el Escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitarios solo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El día 13 (trece) de junio de cada año se celebrará la fiesta patronal, de la ciudad de Vicente Guerrero, Dgo., Con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio. Para la organización de estos eventos se creará el Comité de Festejos.

ARTÍCULO 13.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, del patrimonio municipal, en mural, tangible e intangible, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

El libro de registro de sucesos importantes, al menos deberá mostrarlo una vez al año al H. Ayuntamiento, para saber si hay trabajo; de lo contrario se removerá y se nombrará otro cronista

El Cronista estará a cargo del Archivo Histórico; de no existir, deberá conformarlo

El nombramiento de cronista, por parte del Cabildo, es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un cronista adjunto.

ARTÍCULO 14.- Mediante acuerdo en Sesión solemne el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aqueilos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien comun, por sus meritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del municipio de Vicente Guerrero, todas aquellas personan que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere al cumplir con lo siguiente:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil en el municipio.
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio.
- III. La manifestación ante la presidencia municipal del deseo de adquirir la vecindad.
- IV. En el caso de extranjeros deberán acreditar su legal estancia en el territorio nacional

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal, y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de 18 (diez y ocho) horas, contando desde el momento de su detención;
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

- II. La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes de Vicente Guerrero:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a escuelas de educación básica, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VI. Inscribirse a la Junta Municipal de Reclutamiento de efectos de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formula la Autoridad Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, el patrimonio urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante la Autoridad Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho que la comisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales, federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS PADRONES MUNICIPALES****ARTÍCULO 20.- Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el municipio bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:**

- I. Padrón municipal de actividades económicas;
- II. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;

- IV. Padron de usuarios de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento;
- V. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Padron Municipal para el control de vehiculos;
- VII. Padrón de licencias de conductores de vehiculos;
- VIII. Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, estos serán estrictamente manejados con carácter privado oficial municipal;
- IX. Registro y padron del uso de los panteones regulados por el Municipio; y
- X. Padron de comercio formal e informal.
- XI. Los demás que se requieran para que el municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren a mas tardar en el mes de enero de cada año

Titulo Segundo Del Gobierno Municipal

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Gobierno del Municipio de Vicente Guerrero, esta depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo, que es el órgano superior del gobierno y la administración pública municipal y esta integrado por el presidente municipal, el síndico y 7 (siete) regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del presidente municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

ARTÍCULO 23.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. **Ordinarias;** las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez cada quince días.
- II. **Extraordinarias;** Las que se realicen cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, a propuesta de una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 (quince) días en Sesión Pública Ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos clasificados o emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

- I. **Resolutivos:** son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda.
- II. **Acuerdos:** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de sus integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- III. **Acuerdos calificados:** Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión.

ARTÍCULO 25.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Vicente Guerrero;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y obligación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades, que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- La Administración Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las dependencias, direcciones, institutos y organismos que estén señalados en la legislación municipal y reglamentos.

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios

Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad, social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo prestando un servicio de calidad al pueblo de Vicente Guerrero.

ARTÍCULO 27.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES
Y DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal promoverá con las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, convocará a cuartel o designará a los integrantes de las juntas municipales y regidores de cuartel como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, por los que el cuartel, la estructura, rango jurisdicción, desempeño, funciones y apoyo económico se estará a lo dispuesto por la Ley y los reglamentos municipales oiciales.

ARTÍCULO 29.- Los integrantes de las juntas municipales y regidores de cuartel, quedarán integrados de la siguiente manera:

- Jefe de cuartel o presidente de la junta municipal
- Primer consejero
- Segundo consejero

Tendrán las facultades y obligaciones señaladas en los capítulos I y II del título IV de la Ley del Municipio Libre en el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 30.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTÍCULO 31.- Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- V. Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y Centrales de Abastos;
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal de Salud;
- VIII. Consejo Municipal de Desarrollo Rural;

- IX. Consejo Municipal de Apoyo al Instituto de la Mujer
- X. Consejo Municipal de los Indígenas
- XI. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal, actuará como Secretario Ejecutivo estos y el Director que será responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario técnico y se regirán conforme a los dispuestos por la reglamentación municipal y las leyes aplicables, con excepción de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, cuya integración se hará conforme lo dispone la Ley, y contará para el mejor desempeño de sus funciones con un Coordinador General.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los consejos de participación ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en cumplimiento del plan municipal de desarrollo;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda, la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuera el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicio públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Título Tercero
De la Planeación del Desarrollo Económico

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Las acciones del gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo
- II. Plan Anual de Trabajo; y
- III. Programas específicos de trabajo.

El comité de planeación para el desarrollo municipal de Vicente Guerrero es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo de trabajo para la administración pública municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno, y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía además de la participación directa de los servidores públicos municipales

ARTÍCULO 35.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, elaborará los programas anuales de trabajo a los que habrá de sujetarse la administración pública municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal del Ayuntamiento y de las diferentes direcciones e institutos municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la dirección municipal de finanzas.

Con base en el presupuesto de egresos que presente la Dirección Municipal de Finanzas y Administración se diseñarán los programas anuales de trabajo.

ARTÍCULO 36.- Los programas específicos de trabajo se elaborarán por el comité de planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, a propuesta del Presidente Municipal o Ayuntamiento con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 37.- El plan Municipal de Desarrollo se elaborara y presentara en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal deberá informar a la población, en Sesión Pública y Solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

Título Cuarto De la Participación Social

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar a la Autoridad Municipal, propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudios y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;
- II. Estar presentes en las Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en reglamento del Ayuntamiento de Vicente Guerrero;
- III. Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, reglamentos municipales y de Leyes y Decreto de carácter estatal que se refieran al Municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 40.- Se instituyen en el Municipio de Vicente Guerrero el referéndum el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia a juicio del Ayuntamiento.

- I. **Referéndum:** es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y
- II. **Plebiscito:** es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Título Quinto
De la Hacienda Municipal

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Vicente Guerrero, tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señala las reglas respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que lo solicite las autoridades competentes.

ARTÍCULO 42.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes, muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 43.- La administración de la hacienda municipal, se delega en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Respecto a los estados financieros bimestrales de la administración municipal, deberá rendirse al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, el informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

ARTÍCULO 44.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

- I. El Síndico Municipal, Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal, carecen en lo individual de facultades para excentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.
- II. La vigilancia de la Hacienda Pública del Municipio, compete al Presidente Municipal, Síndico, a la Comisión de Hacienda y a la Contraloría Municipal

**CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS
Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y al Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento para su análisis y aprobación a más tardar el dia 15 (quince) de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las aprobaciones de la recaudación probable, calendarizada, mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará por la aprobación del congreso del Estado a más tardar el último dia del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 46.- Las iniciativas de las leyes y los presupuestos de egresos deberán ser formulados por el Ayuntamiento con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales, federales, estatales y municipales.

El presupuesto anual de egreso contendrá calendarizada mensualmente la distribución de las asignaciones de cada uno de los rubros conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 48.- Constituyen el patrimonio municipal; los bienes, muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio. Así como los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyan el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto de la Sindicatura, dentro de la primera quincena del mes de agosto y de febrero de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes, muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 50.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad y transparencia y estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública, no esté regulada por disposiciones legales, estatales o federales, se deberán seguir

las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 1,500 (mil quinientos) días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio;
No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la Administración del patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y los Regidores que compongan el Ayuntamiento, con voz y voto; y
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observara lo siguiente:
 - a) Se ajustará de acuerdo a la Ley estatal de adquisiciones que se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes que deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado.
 - b) De acuerdo a la Ley Estatal de Adquisiciones en el Municipio la Adjudicación se hará mediante licitación pública.
 - c) El dictamen de autorización que emita el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento.
 - d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente.
 - e) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la legislación Municipal aplicable; se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPITULO V DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo, aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal, se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá de sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de Regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo Titular de la Contraloría, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el titular de la Contraloría

Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlos del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean en menoscabo de la Hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 54.- Los vecinos y habitantes del municipio deberán cumplir en su caso, requerimientos que les ordena el Ayuntamiento o sus dependencias, para el pago de sus aportaciones.

TÍTULO SEXTO
DIF. DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tenrá las siguientes facultades:

- b) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.
- c) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo del ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.
- d) Participar en la creación y administración de los vecinos de los territorios del municipio.
- e) Intervenir en la regularización de la tendencia de la firma urbana.
- f) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, y
- g) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajero, cuando aquellos afecten el ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 56.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 57.- Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes en las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 58.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la ciudad de Vicente Guerrero y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

ARTÍCULO 59.- El Municipio en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Vicente Guerrero, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio; sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 61.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de omato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa en el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II De las Licencias de Construcción

ARTICULO 62.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que se establecen en este Bando de Policía y Gobierno, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Vicente Guerrero.

ARTÍCULO 63.- Las personas físicas o morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, necesitan obtener previamente la licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal, en el que se consignará la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos; de no hacerlo, se hará acreedor a multa o sanción de acuerdo al desperfecto.

ARTÍCULO 64.- Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, taja o zanja, que atraviese algún camino o vía pública, será necesario la autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenará a los interesados los trabajos que estén obligados a hacer y que deberán dejar en

óptimas condiciones el lugar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y/o personas

ARTÍCULO 65.- Para la construcción de obras materiales, que se establezcan dentro del perímetro urbano, se requerirá de licencia municipal y los requisitos para la obtención de la misma, se sujetarán a los previstos en las disposiciones legales de la materia

CAPITULO III DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 66.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se responsabilizará de regular la emisión, la fijación, instalación, colocación, conservación, ubicación, características, requisitos, distribución y retiro de anuncios.

CAPITULO IV DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 67.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, renotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Autoridad Municipal, por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Cuando se trate de terrenos del régimen ejidal que sean destinados para áreas urbanas, deberá consultarse con las autoridades ejidales, su planificación y notificación mediante un proyecto de fraccionamiento mismo que deberá ser terminado y turnado al H. Ayuntamiento para sus análisis y aprobación.

ARTÍCULO 68.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente al Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 69.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 70.- Con cargo al promoviente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado, designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 71.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos, mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elaboren la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración del dicho dictamen, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

Título Séptimo
De Los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 72.- El Municipio de Vicente Guerrero prestará los servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- IV. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
- V. Mercados;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencia;
- IX. Protección civil;
- X. Atención a la Salud;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Servicios de educación;
- XIII. Biblioteca, videoteca para promoción de la cultura;
- XIV. Unidades deportivas para fomento del deporte, centros de atención infantil y de adolescentes;
- XV. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XVI. Archivo municipal; y

Los demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 73.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante al régimen de concesión; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. **Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.**

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento. Para garantizar este precepto podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTÍCULO 74.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 75.- El Gobierno Municipal, prestará por conducto del organismos; descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios municipales de agua potable; alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

ARTÍCULO 76.- Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 77.- Es facultad y responsabilidad del Municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio, que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público, cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizadas.

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 78.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

ARTÍCULO 79.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, y en caso de construcción mantener un nivel general de banqueta.

ARTÍCULO 80.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio, separándolos de la siguiente forma:

- I. Material inorgánico como vidrio papel, cartón metálicos, plásticos y otros;
- II. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.
- III. Residuos industriales no peligrosos, que solo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de servicios públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 81.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recblección y tratamiento de residuos sólidos, para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud públicas, y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y solo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio, cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 83.- La Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de mercados públicos municipales y centrales de abasto de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales, como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias, en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos.- El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales o vías de comunicación (ambulantes), cuando así lo requiera el interés colectivo.

Los pasillos de los mercados municipales serán exclusivamente para el tránsito de las personas; en ningún caso se podrá hacer uso de ellos con fines comerciales.

DE LOS PANTEONES

Artículo 84.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Salud Pública y Medio Ambiente regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y formas que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Panteón es el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de los cadáveres o restos humanos

DE LOS RASTROS

Artículo 85.- La Autoridad Municipal, por conducto de la Dirección de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará y establecerá el horario al cual deberán sujetarse los usuarios y vigilará la

adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano, por lo que, el sacrificio de animales se efectuará los días y horas que fije la autoridad municipal de común acuerdo con los tablajeros con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente

Artículo 86.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, el cual, para su organización y funcionamiento, se sujetará al reglamento que, para tal efecto, expida el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que apliquen en lo conducente las disposiciones que, sobre el particular, contengan leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables

Artículo 87.- El sacrificio se efectuará previa inspección sanitaria y el pago correspondiente a los impuestos que establece la Ley de Hacienda del Municipio y que ostenten el sello impreso de la autoridad municipal. Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto en pie, como en canal, por la autoridad municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano, aclarando que dicha inspección se realizará en todo el territorio municipal

Artículo 88.- La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá como clandestina y los productos de dicha matanza serán decomisados. Quienes lo hubieren efectuado o permitido, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 89.- La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el programa municipal de seguridad pública en el marco del plan municipal de desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar para la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente bando de policía y gobierno y los reglamentos municipales.

La policía municipal actuará como auxiliar del ministerio público, de la policía ministerial y del poder judicial del Estado, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

Artículo 90.- El servicio de tránsito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Por tal motivo y como una forma de prevenir accidentes viales, queda establecido como obligatorio:

- el uso de cinturón de seguridad.

- de casco protector, (en el caso de los motociclistas)
- silla para bebé (si se transporta alguno)
- la ubicación de menores en asientos posteriores,
- la utilización de radios y teléfonos para comunicación externa

y como estrictamente prohibido

- el conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo los efectos del alcohol y/o drogas ilícitas
- el transportar personas en la cajuela del vehículo sin ninguna protección

Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad de tránsito aplicara lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia para garantizar el pago de la infracción.

Estos servicios se sujetarán a las leyes y los reglamentos municipales y aplicables.

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 91.- Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del Sistema Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 92.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, y el reglamento de Salud y Asistencia Social para el Municipio.

Artículo 93.- Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana; fuera de ella, solo se permitirá la instalación, previo permiso de la autoridad correspondiente

Artículo 94.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus defectos y buscar su control.

- I. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida serán inscritas en un registro especial que llevarán las Direcciones de Salud e Inspección Pública Municipal, quedando sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la ley en la materia.
- II. Toda persona que se dedique a la prostitución, para ejercer dicha actividad, deberá de contar con tarjeta sanitaria que contendrá nombre completo, edad y fotografía reciente, y deberá someterse al control sanitario periódico que establezca la Autoridad Municipal.- Dicha valoración será realizada en el Centro de Salud y/o por el médico designado por el H. Ayuntamiento.
- III. En caso de no contar con dicha revisión, no se permitirá, por la autoridad, la realización de esa actividad y se sancionará tanto a la persona, como al propietario del centro con una multa de hasta 500 salarios mínimos

- IV. Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o sitios de uso común, además de restaurantes, fondas, bares o cantinas.- Compete a la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permitirá el ejercicio de la prostitución.- Dichos lugares, en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas.- Quien violente la disposición de este artículo, se hará acreedor a una sanción económica de hasta 500 días de salarios mínimos, vigente en el Municipio, sin menoscabo de ser remitido a la Autoridad Municipal competente.
- V. Todo propietario de centro de prostitución deberá de dar todas las facilidades necesarias para que el personal comisionado de la Presidencia Municipal, realice la inspección del centro, desde la entrada hasta los cuartos de servicio, para constatar la higiene y limpieza de los mismos.- De no permitirlo, se sancionará económicamente al propietario hasta con 500 días de salario mínimo vigente en el Municipio; de no pagarla, se procederá a la clausura del centro de prostitución.
- VI. Queda estricta y totalmente prohibido ejercer la prostitución a menores de edad
- VII. El horario establecido por el H Ayuntamiento para ejercer la descrita actividad, será de lunes a viernes de las 19:00 hrs. a las 24:00 hrs y los sábados de las 19:00 hrs. hasta el domingo a las 2:00 a.m.- **LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS NO SE DARA SERVICIO**

Artículo 95.- En el aspecto de alcoholismo y drogadicción el Ayuntamiento ayudará, fomentará y brindará los apoyos necesarios para que entre los jóvenes y en las diferentes instituciones educativas se realicen conferencias pláticas y orientación a través de la Presidencia y DIF Municipal, como obligación del Municipio para disminuir y evitar su proliferación.

DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 96.- El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 97.- Ante los casos del deterioro grave del equilibrio ecológico, queda prohibido arrojar aceite quemado y los residuos de la actividad de los talleres mecánicos y de reparación de vehículos, al drenaje y arroyos de la ciudad; la Autoridad Municipal vigilará esta disposición con su personal autorizado

Artículo 98.- Queda totalmente prohibido la quema o incineración de residuos sólidos, o líquidos como cartón, papel, plásticos, llantas y cualquier residuo o desperdicio que ocasione daños al medio ambiente; quien viole esta disposición será sancionado económicamente por la Autoridad Municipal y consignado a la autoridad judicial por daños al medio ambiente.

Artículo 99.- Se prohíbe el depósito en la vía pública de escombro y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, cuyo manejo será responsabilidad de los propietarios de las edificaciones los cuales deberán trasladarse al lugar que la dirección señale.

DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 100.- La celebración de todos los actos cívicos, culturales y fiestas patrias, en este municipio estarán a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte. Con la colaboración directa en la organización de las instituciones y Autoridades educativas y municipales. A través de las bibliotecas públicas municipales, se promoverá el hábito de la lectura

Artículo 101.- El municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir el desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

Artículo 102.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren las disposiciones legales, federales y estatales, este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 103.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando la identidad, valores, tradiciones y costumbres. Lo anterior se hará principalmente, a través de la Casa de la Cultura, en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 104.- El Gobierno Municipal creará y promoverá el Instituto de la Mujer, así como su consejo Consultivo Ciudadano, para los fines que emanen de dicho Instituto, facilitándole todo el impulso a las mujeres

Artículo 105.- El Gobierno Municipal creará y promoverá una instancia para asuntos indígenas, reconociendo el gran porcentaje de ellos que existen en nuestro municipio, para incluirlos en programas sociales, culturales, económicos, en bien de su desarrollo dentro del municipio

Artículo 106.- El municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

DE LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 107.- El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo, y promocionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La Asistencia Social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero será el organismo protector operador de la Asistencia Social.

De Las Actividades Económicas De Los Particulares

CAPÍTULO I

Desarrollo Económico

Artículo 108.- La Autoridad Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, buscando la creación de fuentes de empleo, facilitando e incentivando la instalación de empresas, sociedades y grupos con proyectos productivos viables, tanto en el área urbana, como en el campo, favoreciendo un desarrollo integral. Gestionando para que los programas federales de apoyo a la industria, agroindustria, comercio y el campo realmente sirvan de apoyo a los productores, comerciantes e industrias en la obtención de créditos que faciliten un verdadero desarrollo dentro del municipio.

CAPITULO II
Regulación de las Actividades Económicas

Artículo 109.- El Municipio establecerá aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar o actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria o gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Será facultad del Ayuntamiento, determinar el monto por la instalación de anuncios luminosos o pinta de números así como las especificaciones con que debe contar dicho anuncio; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 110.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las 24 (veinticuatro) horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente están restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**De las Infracciones, de las
Sanciones y de las Visitas de Inspección**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento
 - b) El Presidente Municipal
 - c) El Secretario Municipal
 - d) El Juez Administrativo
 - e) Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutorias:

- a) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva, tránsito y protección civil;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal; y
- c) Los ejecutores fiscales.

Artículo 112.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por instituciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos y las disposiciones administrativa municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 (dieciséis) años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 113.- La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento, destrucción de bienes, producción e instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de indole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 114.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daños en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 115- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre las presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos (camionetas, aparatos domésticos, sonidos móviles, comerciales y particulares);
- VI. Los sonidos comerciales que excedan los horarios permitidos por este Bando de Policía y Gobierno (20:00 hrs.);
- VII. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VIII. Detonar cohete, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;

- IX. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- X. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- XI. Poseer animales peligrosos, sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XIII. Conducir vehículo sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito;
- XIV. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas por teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XV. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XVI. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos o eventos sociales, diversiones o recreo, y
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 116.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Que los directores encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes y estupefacientes;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico y videos clasificados para los adultos, no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ellos los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones apacibles;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre imponga respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización de Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demandas que establezcan las disposiciones Municipales vigentes.

Artículo 117.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;

- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- III. Solicitar los servicios de la policía tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistencias invocando hechos falsos.

Artículo 118.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública
- II. Expender al público comestibles, bebidas, o medicamentos en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano, adulterados
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable
- V. Verter a la vía pública, aguas o sólidos residuales
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente, al frente de la banqueta uy la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte al ambiente
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan que estos sean utilizados como tiradero de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte al Gobierno Municipal
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora , sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes

Artículo 119.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes y estupefacientes
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos, no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad

- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia concesión o permiso correspondiente o en su caso sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura
- XI. Ocupar la vía pública o, los lugares de uso común para realización de actividades económicas, sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación de acuerdo al giro comercial; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes

Artículo 120.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, Las siguientes

- I. Azuzar a un animal para que ataque a una persona
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes

CAPITULO III De las Sanciones

Artículo 121.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos Municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

Artículo 122.- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. **Apercibimiento:** es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. **Amonestación:** Es la reconvenCIÓN privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. **Multa:** Es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas. En cualquier caso la multa que se imponga como sanción a un fraccionamiento no excederá del equivalente a 10,000 días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio.
- IV. Aquellas sanciones que no excedan de 10 días de salario mínimo general vigente en el Municipio, podrán ser permutadas a petición de infractor por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo

- V. que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
- VI. **Clausura Definitiva:** Es el cierre definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos acceso se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- VII. **Suspensión de evento social o espectáculo público:** Es la determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VIII. **Cancelación de Licencia o revocación de permiso:** Es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezcan;
- IX. **Destrucción de bienes:** Es la eliminación, por arte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionados por la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y
- X. **Arresto administrativo:** Es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 18 a 36 horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la omisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por un sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico o de drogas enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción la obligación del infractor para acudir a un centro de atención rehabilitación según sea el caso, ubicados dentro del Municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con un infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. **Decomiso:** Es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 123.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o la salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma sin que sea necesario para la autoridad municipal cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Artículo 124.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la Orden de Inspección;
- III. Se habilitarán las 24 horas del día y los 365 días del año para llevar efecto las visitas de verificación a los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas. Para verificar que se cumpla lo establecido en la Ley de Alcoholes y su reglamento;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que se designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector, si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII. El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la Autoridad Municipal; y
- VIII. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión cualesquiera de los requisitos a los que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y las 24 horas.

Artículo 125.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 10 (diez) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción, o falta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir, la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieran ocurrido; las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la Resolución que proceda, notificándose a la visitado.

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 126.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciaran con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 127.- Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedará en firme la resolución administrativa.

Artículo 128.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acreditan su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto ocurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoya el recurso.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso, fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo Municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

Artículo 129.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el período probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo Municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda a los 20 (veinte) días hábiles.

Artículo 130.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así le solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión que pueda causar daños a la autoridad recurrente o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tratará por cuenta separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal en un plazo de 10 (diez) días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio se emitirá por el Juez Administrativo Municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada dentro de un plazo que no exceda los 10 (diez) días hábiles siguientes.

**De las Responsabilidades
De los Servidores Pùblico Municipales**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 131.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometen durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin mas formalidades para el quejoso o denunciante, que deberá presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

**De Promulgación y Reforma o adición del Bando y los
Ordenamientos Municipales**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 132.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de Iniciativa;
- II. El H. Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el resolutivo correspondiente;
- III. Consulta pública solo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;
- IV. Presentar consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la comisión o comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;

- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes; y
- VI. Publicación en la gaceta municipal o Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 133.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual no en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 134.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizan una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular presentará la iniciativa, al pleno del Ayuntamiento.
- II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio.
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en la gaceta municipal.
- VI. Para el caso de las iniciativas de expedición y reservas de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango.

Artículo 135.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación de referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

Artículo 136.- Cuando se consideré que alguna disposición contenida en la legislación municipal, es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 137.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

Artículo 138.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Estado de Durango, de carácter permanente e interés público, cuya función es de hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades serán emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la Gaceta Municipal o Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

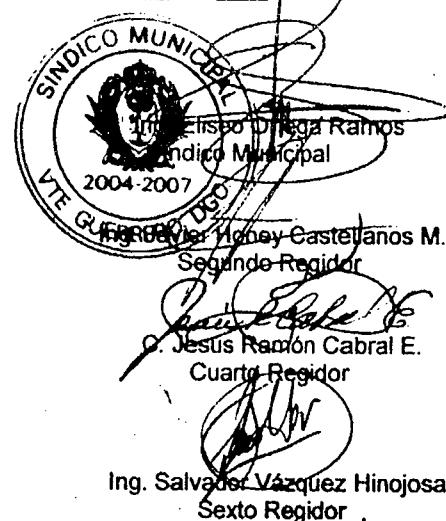
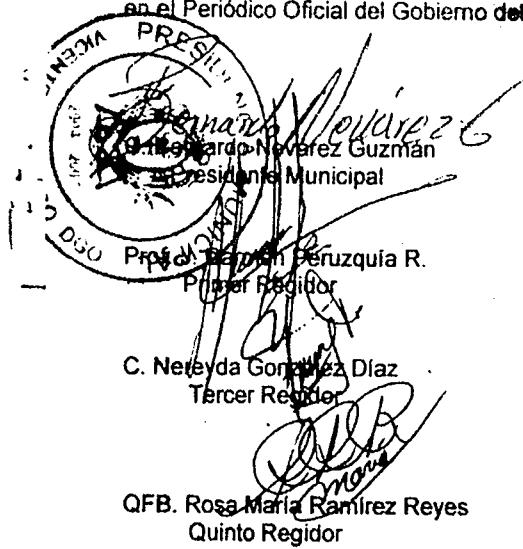
Dicha publicación oficial del Gobierno del Municipio estará a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

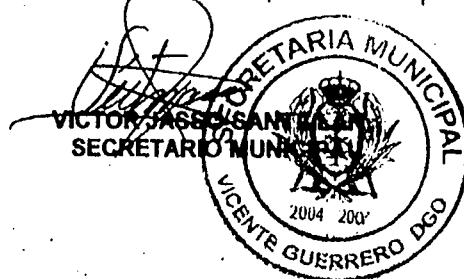
ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de abril del 2002.



Luz Teresa Navarro C.
Profa. Luz Teresa Navarro Correa
Séptimo Regidor

Así lo acordó el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo. En sesión ordinaria de fecha tres de junio del año dos mil cinco y el C. VICTOR JASSO SANTILLAN, Secretario Municipal, lo refrenda con su firma de conformidad con la Fracción XVI, del Artículo 71 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



BENEFICIA Y CENTRARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

80.6 BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10EN003Y, ubicada en *Eduardo Gómez Gómez*, s/n, a los **800** *Altura del lote 19 de 1910* *de 1936, se construyeron las 888 Progresos.*

Presidente: **ROBERTO COLOMBO**
Secretaria: **SUSANA RIBERA**
Técnico: **ROBERTO COLOMBO**

Entreguenda del Comisario designado para la Provincia del Potosí para oficio de
encomienda mencionada al (nº) 88

MARTHA ESTELA PEREZ BELTRAN.

2) Número de oficinas: 100-0005
3) Oficinas de administración: 100-0005
4) Oficinas de administración: 100-0005

卷之三

Licenciado(a) en Educación Preescolar

En su sede de Salón Convencional nos Sesiones Profesionales en la mañana establecida y
haber cumplido con el Servicio Social Educativo mencionado, lo que se
hizo en la tarde, se realizó la reunión de trabajo.

卷之三

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

PRIMEROS PASOS

the 1970s, as indicated in the 1988 Programme.

Presidente **Presidente da Confederação dos Municípios**
Secretaria Executiva **Secretaria Executiva da Confederação dos Municípios**

Examination of a sample submitted hereto by Glaxo and Smithkline Beecham plc of

entrega proporcional de 15%.

2) Número de Oficio/Anexo: 100-0005
en el documento mencionado: **2) CONSIDERACIONES DE LOS VENDEDORES**

卷之三

Licenciada(a) en Educación Preescolar

haber cumplido con el Servicio Social Educativo implementado, lo que se habrá cumplido con el cumplimiento de la obligación.

De acuerdo a la norma de acuerdo con las normas definidas para la $\mathcal{O}_{\text{moneda}}$

ADMISSION FOR UNDERGRADUATE